

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5
 — seis — 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 6'25
 — seis — 12'50
 Número suelto, 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES, DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1906

Gobierno militar de la provincia de Segovia

Don Vicente Feliú y Prieto, General de Brigada y Gobernador militar de esta provincia.

Hago saber: Que dispuesto por el Gobierno de S. M. se levante el estado de guerra en toda la Península, queda levantado en esta provincia, y derogado mi bando de 13 de Agosto último.

Cumplo un grato deber al consignar hoy que no se ha desmentido durante las pasadas circunstancias la proverbial lealtad y sensatez de esta provincia.

Segovia, 7 de Octubre de 1917.

Vicente Feliú

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Don Juan Nepomuceno Pérez Seoane y Roca de Togores, Conde de Riudoms, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que ordenado por el Gobierno de S. M. que cese el estado de guerra, y hallándose en estado normal la Nación toda, al recobrar las facultades que por la Constitución me están concedidas para el régimen de esta provincia, lo hago en la seguridad de que vuestra prudencia, vuestro patriotismo y vuestra honradez, serán las bases más firmísimas en que se apoye el cumplimiento de mi misión.

Segovia, 7 de Octubre de 1917.

El Conde de Riudoms

1645

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Sección facultativa de Montes Montes públicos

Por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, se ha comunicado a la Jefatura de esta Región, la Real orden del Ministerio de Hacienda de 1.º del actual, cuya parte dispositiva es como sigue:

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien resolver que se aprueben el plan de aprovechamientos forestales, apéndice al mismo y pliego de condiciones para su ejecución, correspondiente a las provincias de Avila, Salamanca y Segovia, formados por el Ingeniero Jefe de la 11.ª Región, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Que se publiquen los planes en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, así como los pliegos generales de condiciones facultativas, para conocimiento

de los pueblos, Corporaciones y Guardia civil, encargada de la custodia de los montes, con el fin de que los disfrutes se ejecuten con estricta sujeción a las prescripciones que rigen en la materia, evitando y corrigiendo todo género de abusos, a cuyo fin, las Delegaciones de Hacienda, remitirán un ejemplar de dicho BOLETÍN OFICIAL en el que aparezcan insertos los referidos planes y pliegos de condiciones correspondientes, a la Dirección general de Propiedades e Impuestos, así como también a los Comandantes de los puestos de la Guardia civil, e Ingeniero y Ayudante.

2.º Todos los aprovechamientos de labor y siembra que den principio con el presente plan, serán con carácter vecinal, satisfaciendo los Ayuntamientos cuanto se haya consignado en aquéllos a su petición los gastos de localización y vigilancia de los mismos, a tener de lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, previa aprobación de la correspondiente propuesta, por la Dirección general de Propiedades e Impuestos.

3.º Los aprovechamientos de montes enajenables que por su naturaleza se subastan por varios años, se enajenarán con la condición de que, si el predio fuese vendido, cesaría el arriendo dentro del año en que tuviese lugar la adjudicación, en la inteligencia de que la rescisión del contrato, no dá derecho alguno al rematante a reclamación ni indemnización, de ningún género.

4.º Los Ingenieros Jefes de oficinas provinciales de la sección Facultativa de montes, bien por sí, o delegando en los Ayudantes a sus órdenes, practicarán todas las operaciones de ejecución de los planes de aprovechamientos forestales en los montes del Estado. En los demás predios de propiedad de los pueblos, los servicios de escasa importancia, a juicio de las expresadas Jefaturas o de la Dirección general, se encomendarán a las comisiones de montes de los Ayuntamientos dueños de aquéllos.

5.º En los aprovechamientos de pastos que se enajenen en pública subasta, siempre que su período de duración no coincida con otros también de pastos en el mismo monte, podrán solicitar, de las Jefaturas de la Región, los rematantes, antes de dar principio al aprovechamiento, y cuando éste haya de realizarse sin sujeción de continuidad por un período menor del consig-

nado en el plan, que se les autorice para ejercer el disfrute, con el aumento del número de cabezas de ganado correspondiente a la disminución del período del disfrute, consignándolo en la solicitud, transcurrido el cual, se entenderá terminado el arriendo.

6.º Los trabajos periciales correspondientes a la ejecución de los aprovechamientos, objeto de subasta, se satisfarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado segundo de la Real orden de este Ministerio, de 31 de Julio de 1914, en la forma dispuesta por la circular de la Dirección general de Propiedades e Impuestos de fecha 29 de Febrero de 1916.

En virtud de la preinserta Real orden, he dispuesto se publique a continuación el plan a que la misma se refiere, esperando la mayor observancia de sus prescripciones por las diversas entidades a quienes interesa, y al hacerlo, encargo a los usuarios o rematantes de los aprovechamientos el más estricto cumplimiento a las reglas facultativas al pie de dicho plan fijadas, y les recuerdo que según se previene por la Ley de 11 de Julio de 1877 y el artículo 15 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, no podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento sin haber obtenido la licencia de la Sección facultativa de Montes.

Para todo lo relativo a subastas y reglas administrativas que han de preceder a la formación del disfrute, se habrá de tener presente, además de lo indicado en la preinserta Real orden, la de 23 de Abril de 1898, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 50, fecha 9 de Mayo siguiente; no olvidándose los Ayuntamientos de remitir a esta Delegación u oficinas de la Sección, una certificación del pliego de condiciones económicas que han de servir de base de la subasta.

Finalmente, a la Guardia civil recomiendo el mayor celo, tanto para exigir la correspondiente licencia de los aprovechamientos antes citados, cuanto para denunciar todo abuso o infracción, que serán castigados a tenor de lo preceptuado en los artículos 31 y 39 del Reglamento antes citado, en relación con el Real decreto de 4 de Mayo de 1911 y con las sustituciones expresadas en el art. 12 del de 20 de Septiembre de 1896.

Segovia, 20 de Septiembre de 1917.

—El Delegado de Hacienda, Baldomero Sobrini.

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1917 a 1918, relativo a los montes públicos de la provincia de Segovia, a cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año

Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año

Table with multiple columns: Número del Catálogo, TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, PERTENENCIA, ESPECIE, CUBIDA (Número de árboles, Mts. cúb., TARASIÓN), MADERAS (TARASIÓN, ALTAS, BAJAS), LEÑAS (TARASIÓN, ALTAS, BAJAS), MENCIO (Lanar, Cabrio, Carga), TASAION, OBSERVACIONES. Includes sections for Montes de aprovechamiento común, Dehesas boyales, Montes enajenables, and Montes investigados y no clasificados.

Main table with columns: Número del Catálogo, TÉRMINO MUNICIPAL, NOMBRE DEL MONTE, PERTENENCIA, ESPECIE, CUBIDA, MADERAS, LENAS, MENOR, RESINAS, FRUTOS, LABOR Y SIEMBRA, PESCA, CAZA, RESUMEN de tasaciones, OBSERVACIONES.

APÉNDICE al plan de aprovechamientos para el año forestal de 1917 a 1918, relativo a los montes públicos de la provincia de Segovia, a cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por R. D. de 14 de Agosto de 1900 e Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año

Table with columns: Lugar, Especie, Cantidad, and sections for 'Aprovechamiento de labor y siembra por anteriores concesiones', 'Dehesas boyales', 'Investigados y no clasificados', and 'Montes enajenables'. Includes sub-sections 'Aparcado A' and 'Aparcado B'.

Pliego general de reglas facultativas

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión...

á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal. 21.ª Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas...

49.ª Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos...

de Médico titular de este pueblo y agregado Montejo de la Vega de la Serrezuela (Segovia), con el haber anual de 750 pesetas, correspondiendo a este pueblo 435.76 pesetas...

Alcaldía de Valdevarnés

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos...

Los aspirantes que habrán de ser Licenciados o Doctores en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias ante esta Alcaldía en el plazo de veinte días...

Madrid, 15 Abril de 1898.

Alcaldía de Bercial

Se encuentra depositada en esta localidad a disposición de quien acredite ser su dueño, una yegua de las señas que a continuación se insertan.

Bercial, 28 de Septiembre de 1917. —El Alcalde, Ildefonso Pérez.

Alcaldía de Ituro y Lama

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en veinticuatro de Septiembre último...

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el art. 14 del Reglamento orgánico del cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de 24 de Agosto de 1916...

Alcaldía de Honrubia de la Cuesta

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza